**AL CONSEJO DE MINISTROS**

Secretaría General de Presidencia del Gobierno

**ASUNTO: Ley de Transparencia y Derecho Fundamental de Petición.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tfn. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, comparezco y

**EXPONGO**

Que la Ley 2/2023 de Protección de Denunciantes de Corrupción, aprobada con más de un año de retraso respecto de lo previsto en la Directiva 2019/1937, establece en sus arts. 4 y ss. la creación de sistemas internos de información en todos los órganos de la administración, que entre otras características debe reunir las de confidencialidad, seguridad y permitir la comunicación verbal o escrita. En sus arts. 7 y ss. La Ley describe el canal interno de información y sus características.

La disposición adicional segunda de la misma ley dispone que ese sistema debe estar establecido en las administraciones públicas, como muy tarde, en junio de 2023.

Los arts. 42 y ss de la misma ley imponen la existencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, como canal externo de información, que entre otras funciones tendría la de proteger a los informantes y sancionar las infracciones de la ley, y que debería estar creada y funcionando, como muy tarde, en marzo de 2024.

Que a día de hoy no se ha creado todavía la Autoridad Independiente de Protección al Informante, de forma que más de la mitad de la Ley 2/2023 es puro humo.

Que ignoro el sistema y canal interno de información al que puedan acceder los internos en centros penitenciarios. También ignoro el sistema y canal propio y específico para uso de los funcionarios de prisiones, diferente del genérico del Ministerio del Interior.

Que tales deficiencias constituyen graves violaciones de la legislación española y comunitaria, y pondrían de manifiesto la nula voluntad de las autoridades españolas para acabar con la corrupción. Estas deficiencias también permiten que, a día de hoy en España, tenga más probabilidades de acabar en prisión un denunciante de corrupción que un funcionario o autoridad corrupto, como pone de manifiesto el caso del juez **D.** **Fernando Presencia Crespo**.

Por lo expuesto **SOLICITO**:

1º) Al amparo de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno, se me informe del estado de tramitación de la creación de la Autoridad Independiente de Protección al Informante, de las razones de no haberse creado aún, y del órgano y procedimiento dispuesto para suplir su ausencia hasta el momento en que se cree.

2º) Al amparo de la misma Ley, se me informe del sistema y canal de información al que pueden acceder, en las condiciones establecidas en la Ley 2/2023, los internos de cualquier centro penitenciario, y en concreto de los de Estremera y Logroño.

3º) Al amparo de la misma Ley, se me informe del sistema y canal de información específico previsto para los funcionarios de prisiones.

4º) Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Petición (LORDP) 4/2001, o de la norma que resulte de aplicación, pido que se establezcan de inmediato sistemas y canales de información interna para uso de reclusos/internos y funcionarios de establecimientos penitenciarios.

5º) Al amparo de la LORDP pido que se cree de inmediato la Autoridad Independiente de Protección al Informante, para uso de todos los ciudadanos.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

 firma

**Instrucciones:**

Cubrir el impreso por duplicado, firmar ambos y presentarlos en cualquier registro oficial que admita escritos dirigidos a la administración general del Estado. Nos devolverán la copia sellada.

Alternativamente, con DNI electrónico, certificado digital o Cl@ve, entrar en la página web del Registro electrónico: <https://reg.redsara.es/>

1. Seleccionar sistema de acceso.
2. En la primera página cubrir los datos personales.
3. En la segunda página, del organismo destinatario, en el “Asistente de búsqueda” elegir “nivel de administración” **ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**. En “seleccione un Ministerio”, seleccionar **PRESIDENTE DEL GOBIERNO**. En el apartado “nombre o código del organismo” bastará introducir la palabra PRESIDENTE y aparece la opción “Secretaria y Oficina del Presidente del Gobierno”.
4. En la tercera página, copiar en los apartados “asunto”, “expone” y “solicita” el contenido de los apartados del mismo nombre del escrito anterior.
5. En la página siguiente, de “documentación” no será necesario aportar ninguna.
6. Firmar digitalmente. Lo hace el ordenador automáticamente.
7. Conservar el justificante del registro.

La solicitud de información en base a la ley de transparencia debe tener respuesta en el plazo de un mes (art. 20.1 Ley 19/2013). De no recibirse en este plazo se abre otro plazo de 2 meses para interponer recurso contencioso-administrativo para exigir judicialmente respuesta.

Las “peticiones” de creación del sistema y el canal interno de información y de la Autoridad Independiente de Protección al Informante debe tener respuesta en el plazo máximo de 3 meses (art. 11.1 LORDP) De no recibirse, se abre un plazo de 20 días hábiles para reclamarla judicialmente, por la vía preferente de la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales (art. 12 LORDP)